

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrada Ponente: **KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS**

E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CESAR DAVID ANGULO GODOY

DEMANDADOS: PORVENIR S.A.

LLAMADO EN G: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RADICADO: 76001310500520180050000

ASUNTO: MEMORIAL DESISTE DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder obrante en el expediente, por medio del presente memorial presento ante su despacho el desistimiento del recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia dictada por este Despacho el día 30 de abril de 2025.

En consecuencia, solicito se tenga por presentado el desistimiento y que el despacho se abstenga de imponer condena en costas a mi representada.

Al respecto, el artículo 316 del CGP aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

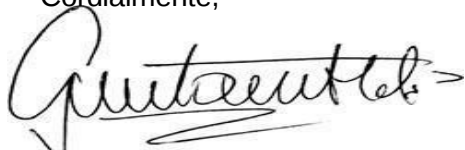
El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. **Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente a su Despacho abstenerse de imponer costas procesales, toda vez que el desistimiento se formula ante el mismo funcionario judicial que concedió el recurso, y en consideración a que no se ha generado actuación que implique causación de las mismas.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.